

Buenos Aires, 26 de enero de 1965.

Considerando:

Que según surge de las actuaciones -confr.en especial los memorándums que anteceden- al suscribirse en febrero de 1963 / el contrato vigente, el ascensor estaba inutilizado.

Que en esas condiciones, los términos genéricos de la cláusula quinta del contrato -atenta la doctrina del art.1514 in fine del Código Civil- no autorizan a exigir al locador la reparación del mencionado artefacto.

Por ello, así se declara. Vuelvan las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable. ARISTOBULO D.ARAOZ DE LAMADRID.

ES COPIA

